



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0058-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sens. Jasmine María Bugarín, Karen Castrejón Trujillo, María del Rocío Corona Nakamura, Waldo Fernández González, Ruth Miriam González Silva, Juanita Guerra Mena, Gilberto Hernández Villafuerte, Virginia Marie Magaña Fonseca, Luis Armando Melgar Bravo, Virgilio Mendoza Amezcua, Maki Esther Ortiz Domínguez, Jorge Carlos Ramírez Marín, Luis Alfonso Silva Romo y Manuel Velasco Coello.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	21 de mayo de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de mayo de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer las cuotas que deberán pagar las personas con nacionalidad mexicana y las de nacionalidad extranjera, para el acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas, dependiendo de las categorías definidas. Precisar que las personas que residan en los municipios donde se encuentren los sitios y zonas arqueológicas o en colindancias, no pagarán derecho alguno por el acceso. Destinar los ingresos que se obtengan, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como al gobierno de la entidad federativa en donde se encuentren los sitios.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

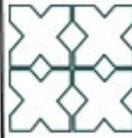
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE DERECHOS</b></p> <p><b>Artículo 288.- ...</b></p> <p>Categoría I: ..... \$95.58</p> <p>Categoría II: ..... \$78.71</p> <p>Categoría III: ..... \$73.09</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.</b></p> <p><b>ARTICULO ÚNICO.</b> - Se <b>reforma</b> y <b>adiciona</b> el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 288.- Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos, sitios y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>Categoría I: <b>Personas de nacionalidad mexicana ..... \$95.58</b> <b>Personas de nacionalidad extranjera .....\$286.74</b></p> <p>Categoría II: <b>Personas de nacionalidad mexicana ..... \$78.71</b> <b>Personas de nacionalidad extranjera ..... \$236.13</b></p> <p>Categoría III: <b>Personas de nacionalidad mexicana ..... \$73.09</b></p>



Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de ..... \$337.34

Para efectos de este artículo se consideran:

Categoría I:

...

Categoría II:

...

Categoría III:

...

...

...

...

...

**Personas de nacionalidad extranjera ..... \$219.27**

Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de:

**Personas de nacionalidad mexicana ..... \$337.34**

**Personas de nacionalidad extranjera ..... \$1012.02**

Para efectos de este artículo se consideran:

Categoría I:

...

Categoría II:

...

Categoría III:

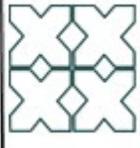
...

...

...

...

...



Las personas que *pertenezcan a comunidades indígenas ubicadas en municipios colindantes a sitios y zonas arqueológicas a que se refiere el presente artículo*, no pagarán el derecho por su acceso, siempre que acrediten su domicilio en dichos municipios con una identificación oficial vigente.

...

**No tiene correlativo.**

Las personas que **residan en los municipios donde se ubiquen los** sitios y zonas arqueológicas a que se refiere el presente artículo, **o en sus colindancias**, no pagarán el derecho por su acceso, siempre que acrediten su domicilio en dichos municipios con una identificación oficial vigente.

...

**Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán, en partes iguales, al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al gobierno de la entidad federativa donde se ubiquen los sitios respectivos, para el mantenimiento o, en su caso, rehabilitación de los mismos.**

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Alondra Hernández*